

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales MANAGUA

AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 12 de Junio de 1952

Nº. 131

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 1197

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento 1202
Apruébase un acuerdo 1202

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Nombramiento 1202

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 1202

SECCION JUDICIAL

Remates 1206
Títulos Supletorios 1207
Marcas de Fábrica 1209
Patente de Invención 1210
Venta de Patente 1211
Terrenos Municipales 1211
Convocatoria 1211
Citación 1211
Citaciones de Procesados 1211

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua D. N., quince de Enero de mil novecientos cincuentidos. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Guillermo Ramírez, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, que el señor Antonio Lovo C., mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Quinientos Siete Córdoba y Noventiun Centavos (\$ 4,507.91), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor

Jefe de esta Sala, con el pliego de reparos pendiente como consta en el auto de las once de la mañana del 5 de Mayo de mil novecientos cincuentiuno, y este funcionario en auto de las once y cinco minutos de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 6, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Antonio Lovo C., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 31 de Septiembre de 1946, por valor de Novecientos Cuatro Córdoba y Noventiunve Centavos (\$ 904.99) que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del Sr. Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 16 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del diez de Enero de mil novecientos cincuentidos, folio 17, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Antonio Lovo C., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse a lreverso del folio 17, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador, Trami-

lador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Antonio Lovo C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, extendiéndole, previa solicitud en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución al Sr. Lovo C., para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala señor Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Juigalpa, Departamento de Chontales, que el señor David Vega O., mayor de edad, casado, comerciante y de aquél domicilio, llevó como Tesorero, durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ciento Noventa y Nueve Córdobas y Veintinueve Centavos (C\$ 2,199.29), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que intervino en la presente cuenta la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 9, de las diez de la mañana del trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en providencia de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley, y se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11,

el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por persontado en las presentes diligencias como apoderado del señor David Vega O., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 9, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Vega O., y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor David Vega O., de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con las rentas de la Tesorería Departamental de Reos de la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quien para tal fin debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—consta—Vale.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D.N., las nueve y media de la mañana del diez de Enero de mil novecientos cincuentidos.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Gustavo Espinoza L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, que el señor Daniel Bordas, mayor de edad, casado, comerciante y de aquél domicilio, llevó du-

rante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 7, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Ciento Setenta y Un Córdobas y Treinta y Cuatro Centavos (C\$ 4,171.34), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, con el pliego de reparos pendientes como consta en el auto de las siete y veinte minutos de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuentiuno, y este funcionario, en auto de las siete y treinta minutos de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del folio 37, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de primero de Septiembre de mil novecientos cincuentiuno, folio 39, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Daniel Bordas, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Setenta y Dos Córdobas y Treinta y Un Centavos (C\$ 2,072.31), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 50, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito de tres de Enero de mil novecientos cincuentidos, folio 52, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Daniel Bordas, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 52; y

Por Tanto

— Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de

la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Daniel Bordas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, extendiéndole previa solicitud en el papel ley correspondiente, copia de esta resolución la señor Bordas, para que le sirva de suficiente finiquito Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo No 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Leonidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lógvago, Departamento de Chontales, que el señor Nacor Miranda, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 6, del presente Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Córdobas y Cincuenta y Ocho Centavos (C\$ 2,749.58), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto de las ocho de la mañana del veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 14, y este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial Fallo, como puede verse del auto de las ocho y media de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 18, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Miranda, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad de conformidad con Decreto Legislativo No. 437 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Cuarenta y Cuatro Córdoba con Ochenta Centavos (₡ 344.80), que acusa tener como existencia de los fondos del 10% de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor al folio 19; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 20, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Miranda, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Nacor Miranda, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las rentas del 10% de Sanidad y con las del Tesoro Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta. Extendiéndosele al señor Miranda, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en el papel sellado de ley que para tal fin debe dirigirse a la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. Contador de Glosa don David Castrillo, la cuenta de la Tesorería Municipal del Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, que el señor Octavio Quiroz M., mayor de edad, soltero, oficinista y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Siete Córdoba con Cuarenta y Cuatro Centavos. . . . (₡ 36,887.44), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, como consta del auto de las once de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve y en última instancia, este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los fines del Trámite Judicial y Fallo respectivo, como puede verse del último auto de las siete y quince minutos de la mañana del veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 13, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y de conformidad con sustitución del poder, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Quiroz M., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Doscientos Veinte Córdoba y Noventa y Cinco Centavos (₡ 1,220.95), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 11, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 14, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Octavio Quiroz M., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Octavio Quiroz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal del Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, debiéndosele extender al señor Quiroz M., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo proveer el papel sellado de Ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Max Cabeza, la cuenta de la Tesorería Municipal de Granada, Departamento de Granada, que el señor Alejandro Bendaña, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período del 9 al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta:

Que según estado Caja que obra al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doce Mil Cuatrocientos Veinte y Siete Córdobas y Sesenta y Tres Centavos (C 12,427.63), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que

la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, con el pliego de reparos pendientes como consta en el auto de las nueve de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 7, que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo Definitivo, por lo que pie del mismo folio 7, se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Alejandro Bendaña, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 16% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Córdobas y Nueve Centavos (C 1,945.09), que acusa tener como existencia al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 13, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de oficio señor Benavides S., en escrito del cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Alejandro Bendaña, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alejandro Bendaña, de calidades conocidas en auto, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Granada,

Departamento de Granada, por lo que hace al período del 9 al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, extendiéndole previa solicitud en el papel de Ley correspondiente, copia de esta resolución al señor Bendaña, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Luis Vega C.—Hipólito Saballos O., Srio. de CC. LL.

Guerra, Marina y Aviación

No. 27—«B»

El Vice-Ministro de la Guerra,
Marina y Aviación,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril de 1952,

Acuerda:

1°.—Nombrar, a partir del primero de Junio próximo, Chofer del Honorable Señor Vice-Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, al señor Jacinto Tiffer Torrealba, Sargento Primero (SE).

2°.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante esta autoridad, y devengará el sueldo que le asigna el Título X, Capítulo I del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Ministerio de la Guerra, Palacio Nacional, Managua, D.N., 19 de Mayo de 1952.—(f) Camilo López Irfas.

No. 263—CC

El Vice-Ministro de la Guerra,
Marina y Aviación

En uso de sus facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril de 1952,

Acuerda:

Unico. Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

No. 50

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I—Nombrar Encargado del Control de Sacos Vacíos, en sustitución de Orlando Cuadra Medal, a Eduardo Wheelock Barahona, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Quinientos Córdoba (₡ 500.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—Nombrar Auxiliar de la Oficina del Negociado Postal, en sustitución de Enrique Urrte Arce, a Orlando Cuadra Medal, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Quinientos Córdoba (₡ 500.00) para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

III—Nombrar Ayudante del Almacén, en sustitución de Eduardo Wheelock Barahona,

a Segundo Sirias López, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Quinientos Córdoba (₡ 500.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

IV—Los nuevos empleados devengarán sueldos de conformidad con el Título XIV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

V—Este Acuerdo surte efectos a partir del 16 de Mayo del corriente año.

Comuníquese.—Managua D.N., diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Ministerio de Salubridad Pública

No. 172

El Ministro de Estado en el Despacho de Salubridad Pública,

en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 del 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos.

Acuerda:

I—Nombrar al Sr. Noel Dávila, Inspector Antiaegypty, en la VIII Sección, en sustitución del Sr. Luis Espinosa Torres.

II—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título XII, Capítulo II. Efectivo el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—LEONARDO SOMARRIBA, Ministro de Salubridad Pública.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Gordillo en la cuenta de la Fiscalía de Paquetes Postales correspondiente al Semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, llevada en su carácter de Fiscal por el señor J. Gregorio Rosales, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio,

Resulta:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta según auto al folio 15, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo dispuesto este funcionario que el suscrito procediera a la tramitación judicial, en cuyo

cumplimiento fué puesto el Cúmplase de ley por el que firma en providencia de las ocho de la mañana de diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio 15, reverso, y a continuación de las providencias precitadas; a las nueve de la mañana y en la misma fecha de dicho auto fué perentoriado el cuentadante para que se personara, pero como éste no compareciera se previno por segunda vez para que lo hiciera bajo el apremio de ser declarado rebelde; y como aún no compareciera, se declaró la rebeldía en auto de las once de la mañana del tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, el cual consta debidamente notificado a los folios 16 y 17 de de estos autos. Los reparos a cargo del cuentadante son los siguientes: Los números 17, 19, 20 al 30, 31 y 32 por falta de cobro en el bodegaje de paquetes postales, con valor de ₡ 5.76, ₡ 272.64, ₡ 68.16, ₡ 0.16, ₡ 16.00, ₡ 1.28, ₡ 0.16, ₡ 3.68, ₡ 3.28, ₡ 16.00, ₡ 0.32, ₡ 6.72, ₡ 36.00, ₡ 1.80 y 20.98, respectivamente, que suman Cuatrocientos cincuenta y dos córdobas y noventa y cuatro centavos (₡ 452.94). Se llamó autos en providencia del folio diez y ocho de las nueve de la mañana del veintuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Se deja constancia que en este juicio no figura la Carta-Cuenta de ley porque el cuendante no manejaba fondos en efectivo; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

F a l l a:

Que el señor J. Gregorio Rosales de calidades indicadas, debe a la Hacienda Pública de Nicaragua, en su carácter, de Fiscal de Paquetes Postales, que durante el Semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro la cantidad de Cuatrocientos cincuenta y dos córdobas y noventa y cuatro centavos (₡ 452.94) que deberá pagar dentro de cinco días de notificado más el interés o multas legales en caso de falta, sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 24 X. 52. Julio Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen Managua, D. N., veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio de Granada, llevada por el señor Roberto Gutiérrez, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de la ciudad de Granada, del veinte y seis de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta,

Resulta:

I

Que según los términos descritos en la Carta-Cuenta agregada al folio 26 de este expediente, en el período hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Doscientos diecisiete mil ciento ocho litros de Aguardiente, grado de ley, (217,108 litros), inclusive en esas cantidades las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II

Que el examen y verificación de esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Sr. Contador don Octavio Morales B., quien quien formuló ocho glosas, que marcó con los números 1 al 8. Concluída la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Morales B., elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal por auto de las once de la mañana del cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las diez de mañana del siete del citado mes de Abril, frente del folio 20, disponiendo que este expediente pasara al señor Contador Tramitador don Francisco Baca P., para su Glosa Judicial y Fallo, en cumplimiento de lo cual dicho Contador proveyó a las diez de la mañana del once del mismo mes, abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

En escrito de fecha diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, frente del folio 24, el señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M. pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de apoderado del cuentadante señor Roberto Gutiérrez, en cuya virtud el Contador Tramitador don Francisco Baca P. puso auto a las doce meridianas del mismo día, teniéndolo por personado y mandando correr los traslados de ley a las partes.

IV

Por auto de la Presidencia de este Despacho de las diez de la mañana del día seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reverso del folio 24, esa Superioridad dispuso que el presente juicio, con la documentación respectiva, pasara a conocimiento del suscrito para que continuara la tramitación judicial hasta dictar sentencia; en cumplimiento de lo cual, el que suscribe proveyó de conformidad, a las doce meridianas del indicado día, poniendo el Cúmplase de ley y mandando continuar la tramitación judicial.

V

El apoderado del cuentadante, en su escrito de devolución del traslado, de fecha treinta de Julio del corriente año, frente del folio 27, entre otras, expuso: que de las ocho glosas o reparos formulados a esta cuenta, fueron completamente desvanecidos durante la Glosa Administrativa, los marcados con los números uno al siete, de conformidad con los razonamientos puestos al margen de cada uno de ellos por el Contador don Octavio Morales B., en virtud de haberlos contestado satisfactoriamente, presentando las pruebas requeridas en cada caso: que únicamente quedaba pendiente el reparo N° 8, cuyo desvanecimiento pedía, por no estar bien aplicada la Circular de la Dirección de Ingresos N° 157, de 14 de Noviembre de 1950, como podría el suscrito comprobarlo a la vista de la respectiva explicación del cuentadante, al frente del folio 18 de este expediente; finalmente pidió la solvencia de su representado, al dictarse sentencia, por no haber responsabilidad en su contra en este juicio.

VI

El Señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado con fecha veinte y cuatro de Setiembre corriente, reverso del folio 27, se expresó así: «Como según las Notas puestas al margen, están desvanecidos todos los reparos, puede Ud. dictar sentencia».

Considerando:

I

Que tal como lo expresa el Señor Representante del Fisco, todos los reparos formulados se encuentran desvanecidos completamente, pues el marcado con el N° 8, que era el único que estaba en pie, y cuyo desvanecimiento pidió el apoderado del cuentadante, al devolver el traslado, como está consignado en el Resulta V, quedó insubsistente durante la Glosa Judicial, después de haber encontrado el suscrito ser justo lo alegado por el cuentadante en la respectiva contestación, tal como se expresa en el razonamiento al margen de dicho reparo. Y que los reparos números 1 al 7 fueron desvanecidos durante la Glosa Administrativa por el Contador que la tuvo a su cargo, quien encontró mérito suficiente en los comprobantes presentados por la parte interesada, tal como lo hizo constar en las Notas que puso al margen de ellos. En consecuencia, el cuentadante señor Roberto Gutiérrez ha quedado [sin responsabilidad en este juicio, por lo cual cabe declarar la solvencia del mencionado cuentadante; y, habiéndose llamado autos en providencia de las ocho de la mañana del veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, notificada a las partes el mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador, Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que la cuenta del Centro Destilatorio de Granada, del veinte y seis de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, rendida por el Jefe de dicho Centro señor Roberto Gutiérrez, de calidades indicadas, es correcta, y, por consiguiente, se aprueba, quedando el mencionado cuenta-dante señor Gutiérrez, lo mismo que su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a este período se refiere, primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado, quien deberá presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud escrita.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D N., 3/X/51. Julio Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas. Sala de examen. Managua, D. N., veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Las ocho de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de Boaco, llevada por el señor Manuel Angulo Marengo, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Boaco, del uno de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

I

Que según Carta-Cuenta que corre agregada a folios 30 y 31 de este expediente, hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de Cuarenta y cinco mil novecientos quince córdobas y setenta y cinco centavos (\$ 45,915.75), inclusive en esa cantidad los respectivos términos de apertura y cierre.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Fernando Buitrago Morales, quien formuló ocho glosas y una observación. Concluída la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Buitrago Morales elevó

las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal por auto de las once de la mañana del veinte y dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las once y media de la mañana del citado día disponiendo que este expediente pasara a conocimiento del suscrito para que le diera el curso de ley hasta fallar, en cuya virtud el que suscribe proveyó a las ocho de la mañana del veinte y cuatro de dicho mes de Agosto poniendo el Cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El Defensor de Oficio don Fernando Rubí, en escrito de fecha tres de Septiembre corriente, presentado a las ocho y media de la mañana del ocho de este mismo mes, frente del folio 27, pidió se le tuviera por personado en este juicio como apoderado del cuentadante señor Manuel Angulo Marengo, ostentando el poder correspondiente que acredita su representación, el que razonado figura al folio 28; habiendo renunciado al mismo tiempo al traslado de ley por haber quedado desvanecidas todas las glosas formuladas durante el trámite administrativo. Finalmente pidió llamar autos para sentencia y declarar la solvencia de su representado. El suscrito lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana del mismo día en que presentada la petición, mandando correr traslado solamente al señor Fiscal General de Hacienda en vista de la renuncia que de él hizo el apoderado del cuentadante.

IV

De acuerdo con las contestaciones documentadas del cuentadante, agregados a este expediente, y las explicaciones y demostraciones hechas por el Defensor de Oficio don Fernando Rubí, durante la Glosa Administrativa de esta cuenta, todas las glosas formuladas fueron completamente desvanecidas por el Contador don Fernando Buitrago Morales, según se ve al margen de cada una de ellas y de la constancia del citado Contador al reverso del folio 21.

V

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado, dijo: «Estando desvanecidos los reparos, según las Notas al margen, puede Ud. citar para dictar sentencia».

Considerando:

I

Que habiendo quedado totalmente desvanecidos todos los reparos o glosas formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, por haberse contestado satisfactoriamente, presentando las pruebas requeridas en cada caso, tal como se deja consignado en el Resulta IV, y no existen-

do responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Manuel Angulo Marengo, ni de los Agentes Fiscales respectivos, en el presente juicio, cabe declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el Señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, según se deja expuesto en los Resultados III y V; y que habiéndose llamado autos en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del día veinte y cinco de Septiembre corriente, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Manuel Angulo Marengo, de calidades indicadas, en el carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Boaco, del uno de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud escrita.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese. — Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O., Srío.

En conforme. Managua, D. N., 3/X/51. Julio Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen.— Managua, D. N., Octubre dos de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Administración de Rentas de Boaco llevada en su carácter de Administrador por el señor Augusto Incer Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el lapso de Julio a Octubre de mil novecientos cincuenta,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 56 y 57 hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores

de Caja y Cartera que manejó de Ciento cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco córdobas y noventa y seis centavos... (C\$ 143,645,96), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluída la glosa administrativa por el Contador Fernando Buitrago Morales las diligencias fueron elevadas a la Presidencia de este Despacho para los fines de la glosa judicial; esta Superioridad proveyó disponiendo que el suscrito verificara tal glosa hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el Cúmplase de ley en auto de las doce meridianas del veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno al folio cincuenta y tres; el señor defensor de oficio don Fernando Rubí en escrito de veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno pidió se le tuviera como apoderado del señor Incer Barquero, ostentando el poder correspondiente que razonado corre en autos; el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana del veintiseis del mismo mes mandando correr los traslados de ley; en escrito del treinta y uno de Enero último el señor apoderado devolvió el traslado, expresando que de las diez y ocho glosas formuladas estaban en pie solamente las números quince, diez y seis y diez y siete por falta de timbres y un poder que cancelaría dentro de diez días. El señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado del cuatro de Febrero último, dijo: «No están desvanecidos los reparos números 15, 16 y 17, pero eso no es óbice para que se dicte sentencia tomando en cuenta esos cargos. Puede Ud. citar para ello».— Como ofreció el apoderado del cuentadante, fueron adheridos timbres por valor de cuatro córdobas y ochenta centavos para desvanecer los reparos quince y diez y seis y para el diez y siete al folio 64 está el poder pedido; los otros reparos fueron desvanecidos por el Contador que hizo la glosa administrativa y se llamó autos en providencia de las siete de la mañana del dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta rendida por el señor Augusto Incer Barquero, de calidades indicadas; en su carácter de Administrador de Rentas de

Boaco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente a este juicio de Julio a Octubre de mil novecientos cincuenta, vigésimo cuarto de su actuación. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud a la Secretaría de este Despacho, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 22/XII/51.—Julio Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1542

Tres tarde veinte corriente, remataráse en este Juzgado solar ubicado en Jinotepe, limitado: oriente, Ester Velásquez; poniente, sur, calles; norte, Juan Agustín Acuña. Mide dieciseis por treinta varas.

Ejecuta: Leonardo Lacayo Swan a Sucesión de Sebastián Vivas.

Valorado trescientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Dolores, cuatro Junio mil novecientos cincuentidos.—Salvador Palacios, Srío.
1516 3 3

Nº 1561

Once mañana dieciocho mes corriente, subastaráse este Juzgado, lote terreno situado esta jurisdicción, diecinueve hectáreas superficie, estos linderos: norte, David Rodríguez; sur, oriente, Santa Rosa; poniente, San Agustín Aguasbuenas,

Ejecución: Sebastián Calero contra José Andrés Calero, suma de córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local.—Acoyapa, tres Junio, mil novecientos cincuenti dos.—Eug. Reinoso, Srío.
1519 3 3

Nº 1551

Diez mañana veinte Junio corriente subastaráse finca dos manzanas, esta jurisdicción, limitada: norte, camino real; sur, José Angel Espinosa y Rafaela Guido; oriente, Gerardo Ibarra y Pedro Obando; poniente, Esteban Guzmán.

Ejecución: José Antonio Solís contra Francisco Gaitán.

Base: Seiscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cinco Junio mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srío.
1518 3 3

Nº 1544

Once mañana veinticuatro Junio corriente, subastaráse local este Juzgado predio rústico una caballería tierra medida antigua, terreno propio, sitio Santa Ana del Condadillo, jurisdicción El Sauce, con casa de tejas y treinta manzanas cercadas, lindante: oriente, terreno de San Juan de Dios; poniente, Malacatoya y Milpa Vieja; norte, Valle de San Antonio; y sur, Zarzales y Dos Montes.

Ejecuta: Berta Rivas v. de Lacayo a Pablo Robelo Paniagua.

Base posturas: Setecientos ochenta cordobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro de Junio mil novecientos cincuentidos.—R. Oscar Santos, Srío.
1517 3 3

Nº 1570

Diez mañana del dieciséis de Junio, remataráse mejor postor, rústica esta jurisdicción, cinco manzanas cabida, cultivada cafetos y chaguíte, limitada: oriente y sur, Agustín Vindel; poniente, Ninfa de Román y Reyes; norte, Gabriel Narváez.

Base: quinientos córdobas.

Ejecución: Juan Narváez contra Eduardo Narváez,

Oyense posturos.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, treinta de Mayo de mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio. 1542 3 2

Nº 1587

A las once de la mañana veintiocho corriente, local este despacho remataráse en mejor postor, finca rústica en Cuascote jurisdicción Tola, Departamento Rivas, finca compuesta cincuenta hectáreas, limitada: oriente, poniente y norte, terrenos nacionales y sitio Panzuaca; y sur, terrenos testamentaria Melchor García.

Remataráse juicio ejecutivo seguido contra Victoriano, Francisco, Pedro, Guillermo, Guillermina y Fabián Rivera Torres, como herederos de Tiburcio Rivera Ramos, por Banco Nacional de Nicaragua.

Base subasta: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito y Civil por la Ley.—Granada, tres de Junio mil novecientos cincuenta y dos.—Las once de la mañana.—Carlos A. Bravo, Srio. 1546 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1321

Rafael Saavedra, solicita título supletorio de un predio urbano, terreno propio, que tiene cantón occidental de esta población, el cual mide cuarenta varas de fondo, cercas propias oriente y poniente; norte y sur, de quien las ponga, a excepción de la que linda con Agustín Guerrero que está puesta. Lo hubo por compra a Leonor Espino, hace un año en doscientos pesos de córdobas.

Quien pretenda tener derecho, preséntese en tiempo y forma legales.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srio 1311 3 3

Nº 1320

Modesto Quezada, solicita título supletorio, predio urbano terreno propio, situado en el barrio La Estación, mide costado norte, veinticinco varas; sur veintitres varas; oriente, cuarentitres varas; poniente, cuarenta y cuatro varas, tiene rancho pajizo, y es propia cerca del sur, limitado así: oriente, predios de Miguel Cardoza; poniente, Francisco Díaz y Concepción Mendoza; norte, Francisco Díaz; y sur, camino conduce hacienda El Socorro. Lo hubo por compra a Francisco Díaz, en doscientos córdobas, hace tres años.

Quien pretenda tener desecho, preséntese en tiempo y forma legal

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srio. 1312 3 3

Nº 1303

Carmen Salcedo de Mantilla, mayor edad, casa, oficinas domésticos, solicita título supletorio casa situada barrio San José, esta ciudad, compuesta una pieza cañón, mide siete varas largo por cinco ancho, esquinera, cocina y mediagua, de ocho varas largo por cinco ancho, todo paredes adobe; y solar de treintitres varas de frente por treintitres fondo Lindando todo: norte, Plazuela Virgen Guadalupe; sur, casa y solar de Romelia viuda de Ma-

rín; oriente, Teodoro Bustamante; occidente, casa y solar Venancia López.

Casa barrio San José, compuesta una pieza, mide diez varas largo por seis ancho, paredes adobe, cocina y corredor, y solar de treintitres varas de frente por treintitres de fondo. Lindando todo: norte, Leonardo Osorio; sur, Plazuela Virgen de Guadalupe; oriente, Ramón Ortez, calle de por medio; occidente, potrero Ramón.

Casa barrio San José, compuesta una pieza, mide ocho varas largo por seis ancho, paredes adobe, cocina, y solar de treintitres varas de frente por treintitres fondo. Lindando todo: norte, Rafael Benavides; sur, Leonardo Osorio; oriente, solar Ramón Ortez, calle de por medio; occidente, potrero Ramón Ortez.

Un solar esta ciudad, mide treintitres varas frente por cuarenta de fondo, linda: norte, Rosaura Servellón; sur, Plazita de Palermo; oriente, Ignacia González; occidente, José María Marín.

Encuéntrese terreno propio. Tuvo intervención Síndico.

Valor quinientos córdobas.

Oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Ocotál, Mayo cinco mil novecientos cincuentidos.—J. A. Marín, Srio. 1293 3 3

Nº 1229

Manuel Ordoñez, mayor edad, casado, agricultor, vecino Júcaro, solicita título supletorio finca treinta y dos manzanas denominada Quinto Patio, empastada zacate jaragua, huerta guineos y plátanos, y una manzana caña de azúcar. Ubicada jurisdicción del Júcaro, y linda: norte, terreno inculto; sur, Gilberto Guillén; oriente, camino que conduce de Júcaro a Murra; occidente, David Guillén.

Valórala quinientos córdobas.

Encuéntrese terreno propio.

Tuvo intervención Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Oyense oposiciones legales.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, Abril quince, mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas—Valórala quinientos córdobas.—Vale.—A. Rivas Rivera, Srio. 1286 3 3

Nº 1293

Manuel Ordoñez, mayor edad, casado, agricultor, vecino Júcaro, solicita título supletorio, casa ubicada Júcaro, compuesta de dos piezas, paredes adobe, y miden treinta varas largo por ocho ancho, corredor de treinta varas largo tres y media ancho; mediagua, diez varas largo y solar de treinta y tres varas en cuadro. Lindando todo: norte, Miguel Ríos; sur, solar de Alfonso Moncada; oriente, David Guillén; occidente, hermanos Sevilla.

Valórala quinientos córdobas.

Encuéntrese terreno propio.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Oyense oposiciones legales.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, Abril quince mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas—Valórala quinientos córdobas—Vale.—A. Rivas Rivera, Srio. 1285 3 3

Nº 1210

Aquillino Paz, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Murra, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Murra, de cuarenta manzanas cultivadas con café en terreno propio, linda: norte, Manuel Ruiz; sur, Julio López; oriente, Ramón López; occidente, Francisco Hernández.

Tuvieron intervención el Síndico y Representante del Fisco.

Valor: mil córdobas.

Oposición término legal

Juzgado de Distrito. Ocotál, Junio diez de mil novecientos cincuentidos.—A. Rivas Rivera, Srio. 1203 3 3

No 1212

José e Isidro Ortiz, mayores edad, solteros, agricultores, domicilio de San Fernando, solicitan título supletorio finca rústica en terreno propio, de la jurisdicción de San Fernando, de cincuenta manzanas, con café y potreros, linda: norte, Servando Tercero; sur, Camilo Herrera; oriente, Fernando Agurcia; occidente, Julián Iglesias.

Tuvieron intervención el Síndico y Representante del Fisco.

Valor: novecientos córdobas.

Oposición término legal

Juzgado de Distrito. Ocotal, Diciembre uno, de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rivas Rivera Srio. 1205 3 3

No 1211

Porfirio Ortiz, mayor edad, casado, agricultor, domicilio de San Fernando, solicita título supletorio finca rústica, ubicada en terreno propio de la jurisdicción San Fernando, de cuarenta manzanas, cultivadas con café, linda: norte, Pedro Ortiz; sur, Antonio Ortiz; oriente, Justo Vilchez; occidente, Alfonso Ortiz.

Tuvieron intervención el Síndico y el Representante del Fisco.

Valórase un mil córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotal, Diciembre uno de mil novecientos cincuentiuno.—A. Rivas Rivera, Srio. 1204 3 3

No 906

Delfina Ruiz, unión Manuel Ruiz, solicita título supletorio, casa y solar, jurisdicción Tola, cien varas largo por sesenta ancho, limitado: oriente, norte, poniente, sucesores Santiago Ruiz; sur, río Nancimí.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dos Abril mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio. 936 3 3

No 908

Eduviges Rodríguez, pide título supletorio predio urbano barrio Guadalupe, esta ciudad, lindante: oriente, Leonor Zapata; poniente, Concepción Mora; norte, mediando calle Gilberto Ruiz y Juan Menziola; sur, José García

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. León, dos de Abril mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborio E., Srio. 959 3 3

No 1031

Rosendo Andrade, este domicilio, solicita título supletorio dos predios sitios Rosario y San Jerónimo, terreno propio, lindantes: a) Seis manzanas, oriente y sur, Juan Andrade; norte, Sirlaco Carrasco; occidente, Olayo Andrade. b) Seis manzanas, oriente, Macario Peralta; occidente y norte, Juan Acuña; sur; Juliana Acuña y Macario Peralta.

Conoció Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, dos tarde mil novecientos cincuenta y dos.—J. Rodríguez M., Srio. 1056 3 3

No 1458

Pastor Romero, solicita título supletorio un predio urbano terreno propio, mide costado del oriente, treinta varas; poniente, veinticinco varas; norte, veintisiete varas; y sur, veintiocho varas y media; tiene casa pajiza y excusado, limitado así: oriente, predios del solicitante; poniente, calle de en medio Reymunda Mendoza; norte; Gloria Poveda de Espinoza; y sur, Francisco Toruño.

Quien pretenda tener derecho preséntese su su tiempo.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio Saavedra.—Miguel Angel Isabá, Srio.

1448 3 1

No 1457

Mateo Romero, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un predio urbano, terreno propio que tiene situado en el cantón occidental de esta población, el cual mide costado del oriente, cuarenta y una vara; poniente, cuarenta varas y media; norte, cincuenta y una vara y media; y sur, cincuenta y dos varas; tiene casa pajiza de siete varas de largo con culata, excusado cubierto de palma y forrada de tablas, cerrado por todos sus lados con cercas de cardón y piñuela, y son propios los del norte y del oriente, todo enmarcado así: oriente, calle de en medio predios de Leonor Espino; poniente, Roberto Ortega; norte, Juan Martínez; y sur, Ricardo Tellez. Lo hubo por compra a Celia Romero, en doscientos pesos de córdobas.

Quien pretenda tener derecho, preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio Saavedra.—Miguel Angel Isabá, Srio.

1543 3 1

No 1299

María Diez viuda de Viales, solicita título supletorio finca doce manzanas cuatro mil doscientos setentitres varas, jurisdicción Belén, con casa y limitada: norte, Amalia de Salinas; sur, Jorge Arcia, Enrique Guevara; poniente, Andrés Pérez; oriente, carretera Interamericana.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Abril mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio.

1543 1

No 1576

Amalia Velásquez de Salinas, solicita título supletorio finca rústica setentiseis y media manzana con dos casas, limitada: norte, Juan Córdón, Fildello Rivas y Rodolfo Villarreal; sur, Juan Córdón, María Viales y Andrés Pérez; oriente, Alberto Granja y Juan Córdón; poniente, Lorenzo Ríos y Juan Suazo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Abril mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio.

1544 3 1

No 1590

La señora Genoveva Espinoza, solicita título supletorio un solar ubicado en esta, barrio Sambrano que mide quince varas de oriente a occidente y veinte varas de norte a sur, y linda: oriente, con solar de Candelaria Aguilar; occidente, con casa y solar de Amalia Caldera viuda de Trejos, calle en medio; norte, con la plaza pública de Sambrano y sur, con propiedad del General Anastasio Somoza, calle en medio, no es ejidal ni nacional, es terreno propio y con conocimiento Síndico Municipal.

Quien pretenda oponerse término ley.

Juzgado Local Civil. Tipitapa siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Entre líneas—Tipitapa—Vale—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srio.

1555 3 1

No 1398

Aniceto Rodríguez, mayor de edad, casado comerciante y del domicilio de Estelí, solicita título supletorio de los siguientes lotes ubicados jurisdicción Telpaneca; a) lote denominado El Ojoche, de doce manzanas extensión cultivado con dos mil cafetos, cercado con alambre, más seis manzanas con zacate, dos manzanas caña, cuatro en huatales, con casa cañón, parada sobre horcones, tejas de ba-

rto, mide diez varas de largo, seis de ancho, lindando todo el lote: norte, predio de Indalecio García; sur, oriente y occidente, José María Pérez. Segundo lote denominado La Ceiba, ochenta manzanas extensión, cultivado con veinte mil cafetos, cincuenta manzanas de potrero, diez manzanas rastrojo y linda: norte, predio Porfirio Herrera; sur, predio Arcadio Herrera; oriente, predio de Fidel Gómez Enecón Herrera, Timoteo Rivas y Josefa Chavarría; occidente, predio José María Pérez. Tercer lote, denominado El Matapalo, de quince manzanas, cultivado con ocho mil cafetos, cuatro manzanas de huatales, linda: norte, predio de León Rivera; sur, predio Indalecio; oriente, predio Porfirio Herrera; predio Gilberto Pravia. Cuarto lote, denominado Santa Rosa, sin cerco, compuesto de veintitres manzanas, cultivado con tres mil cafetos, como veinte manzanas de sitio con pastos naturales, linda: norte predio Pedro Martínez; sur, predio Jesús María Pérez; oriente, predio Indalecio García; occidente, predio Amado Cerón. Quinto lote, denominado Los Gemelos, sin cercos, compuesto como de seis manzanas, cultivado seis mil cafetos, lindante: norte, predio Eulogio García; sur, predio Gilberto Pravia; oriente, predio León Rivera; occidente, predio Presentación García. Sexto lote, denominado El Picacho, cien manzanas extensión, cultivado con cincuenta y seis mil cafetos, tres y media manzana guineos, tres manzanas milpa, tres manzanas milpa, tres manzanas potrero y treinta y dos manzanas huatales; casa habitación de cañón parada sobre horcones, cubierta teja de barro, enrajada, mide catorce varas largo cinco de ancho, dos corredores, un beneficio de café, linda el conjunto: norte, predios Rumualdo Florián, Teódulo Falcón, Corcino Espinoza; sur, predio Leoncio Matey; oriente, predio de Juan Martínez; occidente, predio de Raimundo Herrera y Leoncio Matey.

Dado Juzgado Distrito de lo Civil. Somoto, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Somoto, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Efraín Espinoza P., Srío. 1401 3 1

Nº 1340

Francisco José Alonso, solicita título supletorio, finca siete manzanas, esta jurisdicción, lindando: oriente, La Esperanza, de Gabriel Lacayo; poniente, Pedro Marengo, carretera en medio; norte, Francisco José Alonso; y sur, Humberto Sevilla.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, catorce Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Fco. J. Castillo G., Srío. 1335 3 1

Nº 1339

Rufina Carrero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, solicita título supletorio un solar al oriente esta población, estos linderos: norte, predio herederos de Baltazar Membreño calle en medio; sur, herederos de Mónica Cardoza; oriente, predio de Miguel Herrera; y poniente, calle en medio predio de la Casa Cural. Terreno propio. Citación Síndico Municipal.

Interesados opónganse término de ley.

Juzgado Local Civil. Quezalguaque, 14 de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—José Dolores Mena, Juez Local Civil.—Spterd Osorto, Srío. 1321 3 1

Nº 1347

Socorro Martínez Toval, mayor, soltero, oficio doméstico, este domicilio, solicita título supletorio, finca rústica situada El Cocal, esta jurisdicción, capacidad siete mil novecientos ochenta varas cuadradas, casa tejas sobre horcones, cultivo chagulte, cerca alambre púas rumbo oriente, linderos: norte, calle pública; sur, San Felipe; oriente, Josefa Henríquez; poniente, Inés Baltodano.

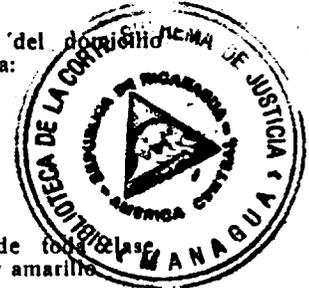
Vale ciento ochenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado Local Civil. Buenos Aires, quince de Mayo 1952.—Isidro R. Baltodano.—F. Flores M., Srío. 1336 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1332

José Faustino Valdivia, industrial, del domicilio de Estelí, solicita registro esta Marca:



para proteger: Jabones para lavar de toda especie especialmente de colores moteado y amarillo. Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1349 3 3

Nº 1331

González y Levy, Cía. Ltda., mediante apoderado Anita Lilliana Porras de Levy, factor de comercio de este domicilio, solicita registro esta Marca de Comercio:

Centro Comercial

para proteger: Camisas, pantalones, ropa interior y toda clase de ropa para varón y para mujer, de su fabricación y expendio y artículos de escritorio, papelería y sobres membretados. Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1348 3 3

Nº 1330

Sabas Acosta, industrial, este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio.

PIOJICIDA GABY

para proteger: Productos de tocador y medicinales. Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1347 3 3

Nº 1333

Abbott Laboratories, de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado doctor Salvador Buitrago Aja, solicita registro estas Marcas:

SELSUN
DICALET'S RAPI-LENTA

para proteger: Productos químicos, medicinales y farmacéuticos. Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1350 3 3

Nº 1334

Farbenfabriken Bayer, de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Walter Puschendorf, este domicilio, solicita registro esta Marca:

NEOTEBEN

para proteger: Productos farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguen, Of. Mayor. 1351 3 3

No 1581
Continental Motors Corporation, de Muskegon, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

Co-Matic

para: transmisiones (para usarse primordialmente en máquinas para remover tierra, camiones para acarrear concreto).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1550 3 1

No 1586
Wintrop Products Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ANOZIRA

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, treinta y uno Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1547 3 1

No 1583
Phytopharma, de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CHOPHYTOL

para: productos farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, treinta y uno Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor 1548 3 1

No 1580
Phytopharma, de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CYNUROL

para: productos farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, treinta y uno de Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1551 3 1

No 1579
Firma Hans Schwarzopr, de Hamburg-Altona, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:



SIMULUETA

para: Perfumerías, artículos de cosméticos, aceites sintéticos, remedio para lavar los cabellos, agua para el cabello, remedios para el pelo, jabones, remedio para lavar y quitar el color, artículos cosméticos para lavar, colores para la ropa lavada, remedio para quitar manchas, remedio contra el óxido, remedio para limpiar y lustrar, (menos para cueros,) remedio para lijar.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1552 3 1

No 1582
Les Perfums de Molyneux, de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

Molyneux

para: toda clase de productos de perfumería, de higiene y de embellecimiento.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, treinta y uno Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1549 3 1

No 1489
J. E. Rodríguez R, industrial, este domicilio, solicita registro esta Marca:

EL CHARRO

para proteger: Pinol, pinolillo, café molido y demás productos alimenticios en general.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguen Of. Mayor. 1455 3 1

PATENTE DE INVENCIÓN

No. 1585
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita patente de invención sobre su invento consistente en: «Resolución De Un Diol De Propano Racemico».

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1553 3 1

VENTA DE PATENTE

Nº 1584

Lundberg Explorations Limited, de Toronto, Ontario, Canadá por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patente de Invención consistente en «Sistema para medir la Intensidad y las Diferencias de Proporción y Fase de Intensidad en Investigaciones Geofísicas», No. 442, con fecha veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de la misma.

Managua, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Apoderados.

1554 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1510

Concepción Roa, pide arriendo solar situado Barrio abajo salida Apante, lindante: oriente, solar Eustaquio Cruz; occidente, Ramón Mendoza, Natalia Enriquez; norte, Herminia Roa; sur, Mercedes Mendoza, calle enmedio.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal.

Matagalpa, veinticuatro Mayo mil novecientos cincuentidos.—S. Rivas F.—F. R. Membreño G., Srío. 1500 3 2

Nº 1545

Alfonso Martínez R., mayor de edad, soltero, agricultor y negociante, del domicilio de Chinandega, solicita a esta Alcaldía el arriendo por cuatro años de la isla llamada «Bruja» en esta jurisdicción municipal, con extensión como de diez manzanas y rodeada por sus cuatro rumbos Norte, Sur, Este y Oeste, con aguas marítimas y manglares.

La persona que se crea con derecho, preséntese esta Alcaldía oponiéndose en el término legal.

Alcaldía Municipal.—El Realejo, tres de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—José de la Cruz Guardado Vega, Alcalde.—Pedro J. Espinales, Srío. Conforme.—Pedro J. Espinales, Srío.

1528 3 1

SEGUNDA CONVOCATORIA

No. 1520

Se avisa a los cacicultores que no habiéndose llevado a cabo la reunión de la Junta General de Accionistas de esta Sociedad Cooperativa por falta de quorum, se convoca nuevamente para el día domingo 15 de Junio corriente, y esta vez habrá Sesión con el número de Socios asistentes.

Hora:—11 a. m. Local: esta Oficina.

Managua, D. N., 5 de Junio de 1952.

SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA DE
CAPETEROS DE NICARAQUA

Secretaría.

1509 8 6

CITACION

No. 1518

En mi carácter de Secretario me permito citar a los señores Accionistas de la Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., para la Asamblea General que se llevará a efecto a las siete de la noche del Lunes 30 de Junio del corriente año, en la Villa Bell, situada frente al costado occidental del Estadio Nacional.

Managua, Junio 4 de 1952.

Oscar Sevilla Sacasa
Srío.

1502 4 2

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1559

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Sergio, Enrique y Julio Zúñiga, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue como autores del delito de homicidio cometido en la persona de Natividad Ordóñez, quien fué de generales ignoradas; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la presente causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tales delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Chinandega, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez—Carlos A. López, Srío.

293 1

Nº 1534

Por segunda vez se cita y emplaza a las procesadas Ernestina Chévez de Centeno, casada y Juana González Quiroz, soltera, ambas mayores de edad, de oficios domésticos y vecinas del Sauce, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de hurto en bienes de Berta Idiáquez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del Sauce, bajo apercibimientos de someter la causa a Jurados y de que la sentencia que se dicte les surta los mismos efectos que si estuviesen presentes si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichas procesadas y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a las diez de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes M., Srío.

285 1

Nº 1535

Por primera vez cito y emplazo al procesado Leónidas Caldera Lanuza L., de este domicilio y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de estafa en bienes de Lydia Orijalva, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este mismo domicilio, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.

284 1

Nº 1555

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Pedro Guardado, del domicilio de Santa Rosa y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Pastor Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santa Rosa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla,—Milcades Reyes M., Srío. 289 1

Nº 1554

Por primera vez cito y emplazo al procesado Miguel Vallejos, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Tito Castillo Valverde, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los catorce días de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla —Ernesto Madriz, Srío. 288 1

Nº 1463

Por primera vez, cito y emplazo, al procesado Raúl Aguilera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Eliseo Vallejos, mayor de edad, soltero, agricultor, originario de Honduras y domiciliado en ésta, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado Unico de Distrito —Somoto, veintuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Lineado—mayor de edad—Vale.—Felipe S. Roque.—Timoteo Hernández A., Srío. 272 1

No. 1488

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Angel Lanzas Núñez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Alberto Pérez López, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Dipilto, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Ramo Criminal. Ocotal, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuentidos.—Antonio Ponce R.—J. A. Marín, Srío. 278 1

Nº 1529

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Adán Obregón Torrenes, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio del valle de Los Angeles, jurisdicción de Moyogalpa, para que dentro de quince días comparezca a este juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo en bienes de Lisímaco Amador, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Moyogalpa; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, si no comparece.

Se recuerda la obligación de capturarle y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. La sentencia en su contra producirá los mismos efectos que si estuviere presente.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Rivas, cinco de Junio de mil novecientos cincuentidos.—G. Rubén Martínez D., Srío. 281 1

Nº 1519

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón Quintana, del domicilio La Ceiba, de esta jurisdicción y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Francisco Gutiérrez Cárcamo, de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los cuatro días de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla. Ernesto Madriz, Srío. 287 1

Nº 1519

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Santiago Mejía, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Germán Acosta, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a las diez de la mañana del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 280 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pagada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.